



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7667

Expte. N° 91-24.486/10

Sancionada el 28/06/2011. Promulgada el 13/07/2011.

Publicada en el Boletín Oficial N° 18.635, del 22 de julio de 2011.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Incorpórase como inciso 27) del artículo 276 del Código Fiscal de la provincia de Salta (Decreto Ley N° 09/75 y sus modificatorias, T.O. Decreto N° 2039/05, B.O. N° 17.242 del 27/10/05), el siguiente texto:

“27) La adquisición de inmueble para vivienda única destinada a uso familiar exclusivamente, cuyo valor venal no supere el monto equivalente a 100 (cien) Salarios Mínimo Vital y Móvil.”

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias y/o complementarias destinadas al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, conforme a las facultades y competencias previstas por la Constitución Provincial.

Art. 3°.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta en Sesión del día veintiocho del mes de junio del año dos mil once.

GODOY – Lapad – Corregidor - López Mirau

Salta, 13 de julio de 2011.

DECRETO N° 3.248

Ministerio de Finanzas y Obras Públicas

El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7667, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Parodi – Samson